



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, ENERO 20 DE 2022.

Hago saber a usted que el apoderado judicial de la parte accionante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JHON JAIRO MELENDRE BEDOYA CONTRA E.S.E. CAMU CANALETE y/o HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE - RADICADO: 230013105002-2021-00259-00**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERIA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que esta unidad judicial inadmitió la demanda ordenada a la parte actora que subsanara yerros encontrados al momento de realizar control de admisibilidad.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda tal como fue solicitada por el despacho, por lo que se admitirá la demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida **JHON JAIRO MELENDRE BEDOYA** contra **E.S.E. CAMU CANALETE y/o HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE**.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a la parte demandada al correo electrónico: [camucanalete@hotmail.com](mailto:camucanalete@hotmail.com) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25de7e6423a42e069e0207325b111b851cea332dcb86f7811e0348aabe720cfd**

Documento generado en 20/01/2022 04:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>